

Balance procedimental de las elecciones del 14 de marzo de 2010

Carlos Ariel Sánchez*

Mucho se ha dicho acerca de los problemas en el escrutinio de las elecciones del 14 de marzo. EGOB – revista de asuntos públicos le pidió a la Registraduría Nacional del Estado Civil que realizara un balance procedimental de los comicios. Aquí están los resultados.

Sobre los jurados

El pasado 18 de enero se realizaron los sorteos correspondientes para la elección de los jurados de votación. De tal sorteo resultaron 509.000 personas escogidas para dicho cargo. Ciertamente es que los ciudadanos escogidos fueron capacitados previamente para que prestaran su servicio de forma más eficiente el día de las elecciones.

La capacitación se realizó a través de diversos medios: charlas, cursos virtuales, teleconferencias, manuales y programas de televisión, en los que se brindó información sobre varios temas —verificación de identificación de los votantes y su registro; tarjetas electorales e introducción de las mismas en las urnas; forma y orden de conteo de votos; certificados electorales; y actores que harían parte del proceso—. En Bogotá, el 93% de los jurados recibió dicha capacitación.

El proceso de capacitación de estas elecciones fue más dispendioso comparado con el de años anteriores. Ello debido a razones como el aumento del censo electoral en 3.256.928 votantes —con relación al de 2006—; la reducción en el abstencionismo que fue el de menor nivel según el promedio histórico registrado —se presentaron más de 13.000.000 de sufragantes—; el aumento en un 30% de la opción de voto preferente, lo cual retardó la labor de los jurados a la hora de la cuenta de votos dado el amplio número

de candidatos; y, por último, el aumento en la cantidad de candidatos, que obligó a los jurados a manejar seis tarjetas electorales diferentes—Senado, Cámara de Representantes, Parlamento Andino, consulta Partido Conservador, consulta Partido Verde y consulta Caribe—.

Sobre la entrega de información

La instrucción que impartió la Registraduría Nacional del Estado Civil a los jurados de votación, con referencia al conteo de votos, era que debían iniciar por Senado, luego Cámara y Parlamento Andino, y finalizar con las consultas de los partidos. Dicho orden debía ser cumplido a más tardar a las once de la noche, dado que, a esa hora, la información debería estar almacenada

Algunos jurados no alcanzaron a procesar la información de las votaciones, por temor a no alcanzar a guardar bajo custodia los datos recopilados durante la jornada electoral, lo cual impidió que se le diera a conocer al público el 100% de las consultas de los partidos Conservador y Verde esa misma noche.

en las arcas triclaves —tal y como lo ordena el artículo 144 del Código Electoral—. La información que llegara después de esa hora no se tendría en cuenta, a menos de que se demostrara violencia ante la comisión escrutadora y ésta la aceptara.

Debido a la cantidad de candidatos, la disminución del abstencionismo y la orden impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, algunos jurados no alcanzaron

* Registrador Nacional del Estado Civil.

a procesar la información de las votaciones, por temor a no alcanzar a guardar bajo custodia los datos recopilados durante la jornada electoral, lo cual impidió que se le diera a conocer al público el 100% de las consultas de los partidos Conservador y Verde esa misma noche.

Debe tenerse en cuenta que la información que la Registraduría brinda a los ciudadanos el día de las elecciones es a título informativo y no es vinculante, de ninguna forma, para la entidad. La declaratoria de resultados sólo procede cuando termina el proceso de escrutinio, labor que por ley le fue encomendada al Consejo Nacional Electoral. Este oficio se inicia el martes siguiente a las elecciones a las nueve de la mañana, y son estos resultados los que son capaces de soportar las diferentes acciones administrativas a que haya lugar. Sobre este asunto de escrutinios y regulación de los mismos, versan los artículos 157 y siguientes del Decreto 2241 de 1986, Código Electoral Colombiano.

Aplicación de la “ley de voto bajo techo”

La entidad dio aplicación a la Ley 1227 del 2008, llamada “ley de voto bajo techo”, la cual establece que el personal administrativo y los estudiantes de todos los centros educativos del país estarán a disposición de las autoridades electorales para colaborar en cada puesto de votación. Otro aspecto a tener en cuenta es que, como resultado de esta ley, 1235 puestos de votación en el territorio nacional fueron reubicados, pues se exige que éstos estén instalados en lugares cubiertos, como centros educativos públicos y privados.

Para comunicar la decisión tomada de la reubicación de mesas, la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de su oficina de prensa, realizó campañas publicitarias con el ánimo de que las personas se informaran con anterioridad del sitio donde fueron reubicadas las respectivas

La información que la Registraduría brinda a los ciudadanos el día de las elecciones es a título informativo y no es vinculante, de ninguna forma, para la entidad.

Ahora bien, en el boletín 42 de Senado, expedido el lunes 15 de marzo a las 6:23 am, se informó el 93,82% de las mesas del país. Simultáneamente, se daba a conocer el boletín de Cámara de Representantes que arrojaba el 93,96% de las mesas instaladas en el país. Acerca del Parlamento Andino, el boletín 42 de las 6:34 am, dio a conocer el 93,27% de los votos y el de la consulta conservadora daba a conocer, a las 6:36 am, el 51,77% del total de las mesas del país. Como se ve, los retrasos presentados se debieron a causas ajenas a la voluntad de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Del presupuesto

El presupuesto asignado para los comicios del 14 de marzo fue de \$270.688.000.000, de los cuales \$30.000.000.000 fueron destinados a las consultas que se llevaron a cabo en dicha fecha. Aunque la Registraduría Nacional del Estado Civil había solicitado la suma de \$454.669.074, debido a que hubo un aumento de 3.256.928 votantes, lo que consecuentemente hace necesaria la instalación de 306 puestos de votación adicionales, para un total de 76.940 mesas, frente a 76.034 instaladas en el 2006.

mesas de votación. La publicidad fue efectuada por medio de la página web de entidad, radio nacional, prensa de amplia circulación, y televisión privada y pública.

Voto electrónico

La Ley 892 de 2004 define el voto electrónico, el cual está diseñado para evitar la suplantación de votantes y la manipulación de las actas de escrutinio, lo que garantiza la transparencia en los sufragios.

La Registraduría Nacional presentó el Plan de Inversión al Departamento de Planeación Nacional en el cual fue incorporado como rubro el voto electrónico para los comicios del presente año, pretensión que fue negada por el Gobierno nacional a pesar de tener conocimiento de que ha sido la herramienta de más bajo valor cotizada en los últimos cuatro años y aquella que mayores ventajas acarrea a la entidad y a los ciudadanos en cuanto a seguridad electoral se refiere. Ahora bien, se seguirá trabajando para lograr la implementación del sistema electrónico para las elecciones del 2011. 